



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal
Demandante:	VICTOR HUGO GARCIA ROBLEDO
Demandados:	TERESA DE JESUS BOHORQUEZ BOHORQUEZ
Radicado:	05001-31-03-001-2023-00458
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Verbal presentada a través de apoderado judicial por el señor VICTOR HUGO GARCIA ROBLEDO contra la señora TERESA DE JESUS BOHORQUEZ BOHORQUEZ, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1º Ante la inconsistencia por no decir lo menos, y, debido que se presentan dos demandas diferentes aunque las partes son las mismas, presentadas por abogados diferentes, la parte demandante DEBERA PRESENTAR CORRECTAMENTE LA DEMANDA QUE PRETENDE INICIAR, pues nótese que corresponde una firmada por el Dr. GIL ALBERTO PATIÑO BEDOYA pretendiendo el adelantamiento de una proceso VERBAL DE RESICION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESION ENORME, y otra presentada por el Dr. DELIO POSADA RESTREPO proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Ahora, deben tener en cuenta todas las circunstancias que se derivan de que, el bien inmueble objeto de este proceso no se encuentra en cabeza de la demandada TERESA DE JESUS BOHORQUEZ, por lo que la inscripción de demanda sobre ese bien no procede.

2º Para emitir confusiones en la demanda y anexos allegados que le correspondan, llegarán toda la documentación de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

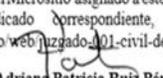
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria